

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
E.S.D

Referencia: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: Derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública, Prevalencia de los derechos del Menor, principio de Legítima Confianza y la buena fe.

ACCIONANTE: VANESSA ALEHANDRA DIAZ ESPEJO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. UAE DIAN

VANESSA ALEHANDRA DIAZ ESPEJO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.461.333 expedida en Cartagena, domiciliado en esta ciudad, respetuosamente acudo ante usted en solicitud de amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución política –acción de tutela-, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y UAE DIAN

por considerar que están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública, cuyos hechos y consideraciones expongo a continuación:

HECHOS

PRIMERO. – A la fecha soy funcionaria provisional de la DIAN con cargo de facilitador IV, madre cabeza de Hogar, tengo bajo mi cargo y responsabilidad solitaria, económica, socialmente y en forma permanente, el sostenimiento de mi hija menor de edad NAOMI SOPHIA CASTRO DIAZ, identificada con la Tarjeta de identidad No. 1.109.678.807 expedida en palmira-Valle del Cauca.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de julio de 2023, mediante oficio con radicado No. 100151185-0001680, expedido por el Dr. Jaime Elkim Muñoz Riano, subdirector de Gestión del Empleo Público de la UAE-DIAN, del Nivel Central, teniendo en cuenta Lista de Elegibles OPEC No. 127513, Proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, Lista: Resolución 11518 del 22 de noviembre de 2021, Uso de Lista: Cedula 1107086891 a la 41950770 (Posición 2 al 53), me informa que en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 del 7 de junio de 2023, la UAE -DIAN, de acuerdo con la distribución de vacantes disponibles para el empleo objeto de provisión y en el marco de las gestiones administrativas tendientes a la provisión, se me invita a informar el orden de preferencia de las plazas (ciudades) habilitadas.

Las vacantes a proveer por plaza (ciudad), son las que a continuación se relacionan:

| OPEC | Cargo | Ficha | Ciudad | # Vacantes |
|--------|-------------|------------|--------------|------------|
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Armenia | 1 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Barranquilla | 7 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Bogotá | 16 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Bucaramanga | 4 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Buenaventura | 3 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Cali | 4 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Cartagena | 3 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Cúcuta | 2 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Florencia | 1 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Medellín | 6 |

TERCERO.- Con fecha 17 de agosto de 2023, mediante oficio con radicado No. 100151185-001780, expedido por el Dr. Jaime Elkim Muñoz Riano, subdirector de Gestión del Empleo Público de la UAE-DIAN, del Nivel Central, se me informa resultado de asignación de plaza para un mismo empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica-Autorización uso de listas de elegibles (54)-Parágrafo transitorio, Artículo 36, Decreto Ley 0927 de 2023, que mediante Acta No. 008, Resultado Asignación de Plaza (Ciudad), para la Provisión de cincuenta y cuatro vacantes disponibles del empleo 127513, y que una vez vencidos el termino, se pudo constatar que los elegibles situados en las posiciones 11,25,36,37,39,40,43 y 44, no se pronunciaron y/o no diligenciaron la encuesta correspondiente. Así mismo, se procedió a la tabulación de la información y el análisis de los registros aportados por los elegibles que diligenciaron la encuesta, y se adelantó la asignación por sorteo de los elegibles mencionados en el párrafo anterior, obteniendo como resultados la siguiente asignación de plazas (ciudad) de trabajo:

| No. | Cédula | Nombres y Apellidos | Posición Meritocrática | Orden de Mérito | Ciudad Asignada |
|-----|------------|----------------------------------|------------------------|-----------------|-----------------|
| 1 | 1107086891 | Gueily Maria Guetio Hurtado | 2 | 2 | Santa Marta |
| 2 | 67040084 | Jennifer Lorena Gomez Pineda | 3 | 3 | Cali |
| 3 | 55171209 | Edna Liliana Gonzalez Trujillo | 4 | 4 | Armenia |
| 4 | 1114830726 | Jazmin Giraldo Valencia | 5 | 5 | Cali |
| 5 | 1118303308 | Santiago Noreña Montes | 6 | 6 | Cali |
| 6 | 1113662181 | Brayan Stevan Garcia Perea | 7 | 7 | Cali |
| 7 | 1023861388 | Edwin Fernando Melendez Tavera | 8 | 8 | Bogotá |
| 8 | 1144146621 | Diego Fernando Amariles Agredo | 9 | 9 | Bogotá |
| 9 | 1062328069 | Laura Melissa Navarrete Suarez | 10 | 10 | Tunja |
| 10 | 52786684 | María Esperanza Valbuena Díaz | 11 | 11 | Sogamoso |
| 11 | 29676970 | Eliana Midori Hurtado Ochoa | 12 | 12 | Cartagena |
| 12 | 1144133031 | Monica Lorena Gonzalez Gonzalez | 13 | 13 | Buenaventura |
| 13 | 1114826625 | Oscar Eduardo Galvez Bolaños | 14 | 14 | Bogotá |
| 14 | 1144137379 | Jaime Andrés Salcedo Ortega | 15 | 15 | Medellín |
| 15 | 1130629826 | Sonia Muñoz Batero | 15 | 16 | Barranquilla |
| 16 | 16462134 | John Edward Sanchez Sandoval | 16 | 17 | Barranquilla |
| 17 | 1113654529 | Julián Anderson Portilla Núñez | 17 | 18 | Buenaventura |
| 18 | 28469929 | Paola Andrea Niño Villar | 18 | 19 | Bucaramanga |
| 19 | 1098734766 | Danny Alberto Barajas Moya | 19 | 20 | Bucaramanga |
| 20 | 94544731 | Edison Adolfo Orozco Lenis | 20 | 21 | Bucaramanga |
| 21 | 1113654991 | Jefferson Andres Cardona Garcia | 21 | 22 | Medellín |
| 22 | 1053799244 | Manuel Fernando Alzate Zuluaga | 22 | 23 | Bogotá |
| 23 | 1114825676 | Luis Carlos Asprilla Lopez | 23 | 24 | Bogotá |
| 24 | 1114400821 | Lina Marcela Marquez Espinosa | 24 | 25 | Bogotá |
| 25 | 31320485 | Carolina Rodriguez Obando | 25 | 26 | Cúcuta |
| 26 | 1113661514 | Dahianna Mercedes Tascon Montiel | 26 | 27 | Barranquilla |
| 27 | 6391438 | Jose Francisco Londoño Figueroa | 27 | 28 | Bogotá |
| 28 | 1067939762 | Jenifer Patricia Casas Mejia | 28 | 29 | Medellín |
| 29 | 67002043 | Liliana Muñoz Meneses | 29 | 30 | Bogotá |
| 30 | 6408263 | Victor Alfonso Villaquirán | 30 | 31 | Buenaventura |
| 31 | 37080302 | Diana Marcela Enriquez Ordoñez | 31 | 32 | Bogotá |
| 32 | 59833164 | Monica Rocio Muñoz Guerrero | 32 | 33 | Barranquilla |
| 33 | 1143830854 | Emir Eduardo Aguilón Villaquirán | 33 | 34 | Cartagena |
| 34 | 4520531 | John Anderson Hernandez Rendon | 34 | 35 | Bogotá |
| 35 | 66783703 | Katterine Sánchez Vega | 35 | 36 | Barranquilla |
| 36 | 1130947646 | Luis Edied Vasquez Laurido | 36 | 37 | Cúcuta |

| | | | | | |
|----|------------|-------------------------------------|----|----|---------------|
| 37 | 30039452 | Carolina Diaz Vivas | 37 | 38 | Urabá |
| 38 | 1047461333 | Vanessa Alehandra Diaz Espejo | 38 | 39 | Medellín |
| 39 | 1110472631 | Yennifer Zárate Aragón | 39 | 40 | Bucaramanga |
| 40 | 37087054 | Viviana Alexandra Guerrero Guerrero | 40 | 41 | Villavicencio |
| 41 | 1087492193 | Lorena Acevedo Lopez | 41 | 42 | Bogotá |
| 42 | 1014205559 | Jenny Andrea Arguello Rodriguez | 42 | 43 | Bogotá |
| 43 | 18129826 | Edgar Javier Benavides Cordoba | 43 | 44 | Yopal |
| 44 | 1113783035 | Irene Rendon Reyes | 44 | 45 | Barranquilla |
| 45 | 1130670273 | Lucy Azucena Nañez Pelaez | 45 | 46 | Tuluá |
| 46 | 31655912 | Angela Maria Caicedo Chavarro | 46 | 47 | Bogotá |
| 47 | 22212281 | Joana Andrea Jaramillo Alvarez | 47 | 48 | Medellín |
| 48 | 14699551 | Carlos Andres Duran Alvarado | 47 | 49 | Bogotá |
| 49 | 38878097 | Maria Smith Mendoza Saavedra | 48 | 50 | Bogotá |
| 50 | 1060648604 | Nury Cristina Arias Villa | 49 | 51 | Medellín |
| 51 | 14703995 | Oscar Ramirez Moncada | 50 | 52 | Cartagena |
| 52 | 1144126612 | Seudi Nayiver Fresneda Ramirez | 51 | 53 | Bogotá |
| 53 | 1117541607 | Samantha Maltes Sanchez | 52 | 54 | Florencia |
| 54 | 41950770 | Erika Marcela Valencia Mejia | 53 | 55 | Barranquilla |

Copia de la presente **Acta Asignación de Plaza (Ciudad)**, se remite a la Comisión Nacional del Servicio Civil para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo, se remite copia del presente documento a los elegibles participantes en el proceso y se procede a archivar los antecedentes administrativos del proceso de selección de sedes de trabajo.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales procederá a expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba correspondientes, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de la presente acta, de acuerdo con lo proferido por la CNSC, en virtud de la normativa legal vigente.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).


JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
 Subdirector de Gestión del Empleo Público

En la tabla anterior se observa claramente que la plaza que ocupo con No. 38 es en la ciudad de Medellín.

CUARTO.- Con fecha 25 de agosto de 2023, mediante oficio con radicado No. 100151185-001859, expedido por el Dr. Jaime Elkim Muñoz Riaño, subdirector de Gestión del Empleo Público de la UAE-DIAN, del Nivel Central, se me informa **SIN JUSTIFICACION ALGUNA DE ORDEN LEGAL**, (Lo subrayado y en negrillas por fuera del texto original), de la modificación al Acta No. 008 del 17 de agosto de 2023, manifestando que con ocasión a observaciones realizadas a las plazas que fueron asignadas, la administración procedió a efectuar una verificación adicional identificando novedades que ameritan la modificación del acta en comento, asignándome la Plaza en la ciudad de Bucaramanga.

QUINTO. - Esta situación además de ser violatoria del concurso de méritos, lista de elegibles, debido proceso, principio de confianza legítima en la administración pública entre otros, me ocasiona un daño y perjuicios, toda vez que teniendo en cuenta el Acta No. 008 de agosto 17 de 2023, donde se me asignó la plaza en la ciudad de Medellín, reitero que procedí a realizar las siguientes gestiones personales y necesarias para poder trasladarme a la ciudad de Medellín

1.- Realice la entrega de mi puesto de trabajo con mis cargas respectivas, dentro del término legal, esto es 10 días hábiles a partir de la notificación del acta 008 de agosto 17 de 2023

2.- Retirar a mi hija menor de edad NAOMI SOPHIA CASTRO DIAZ, identificada con la Tarjeta de identidad No. 1109.678.807 del Colegio Institución Educativa San Vicente, como consta en la certificación de dicha institución de fecha 30 de agosto de 2023, donde se certifica que, por solicitud mía, argumentando traslado laboral, se acordó darle la terminación anticipada del año lectivo a partir del 6 de octubre de 2023, situación que es de responsabilidad y cumplimiento, sin poder dar marcha atrás, solicitando cupo en una institución educativa en la ciudad de Medellín.

3.- Adicional a lo anterior, procedí a finalizar el contrato de arrendamiento de mi vivienda actual cancelando la multa correspondiente por no cumplimiento de contrato, también realicé estudio de factibilidad de arrendamiento de vivienda en la ciudad de Medellín, con los pagos correspondientes a estudio y separación de la vivienda.

Lo anterior por obvias razones me causa unos perjuicios irreparables, reiterando las irregularidades ya manifestadas en este escrito, y teniendo en cuenta la calidad de la Estabilidad reforzada Madre cabeza de Familia y que tengo a mi cargo una menor de edad, donde por orden Constitucional los derechos del menor prevalecen:

“Artículo 44 de la Constitución Política establece que los derechos de los niños tienen prevalencia sobre los derechos de los demás. Esa prevalencia les confiere carácter fundamental a derechos que en el caso de los adultos no gozan de tal categoría”.

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Con relación a la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue instituida para proteger en forma inmediata los derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular, en los casos previstos en el artículo 42 del Decreto Ley 2591 de 1991. Dicha acción se establece como instrumento subsidiario, es decir, que solo procede cuando el afectado no disponga de otros medios de defensa judiciales, salvo que se utilice como mecanismo transitorio, con miras a evitar un perjuicio irremediable.

Debo manifestar al señor Juez de tutela, que, en principio, y en atención al artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela no sería procedente, debido a la existencia de otro medio de defensa judicial, como lo es el medio de control de simple nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho. No obstante, ha sido reiterada la Jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en cuanto a que en tratándose de

la protección oportuna de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera provisto mediante concurso de méritos, el presente amparo es el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales, ya que tales medios de control carecen de idoneidad, eficacia y celeridad. Así lo precisó la Corte Constitucional en sentencia T-213A de 28 de marzo de 2011, expediente T-2.861.822, con ponencia del Magistrado doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en la cual sostuvo:

“4.3. Sin embargo, conviene precisar que la existencia de diversos medios de defensa judicial debe ser analizada por el juez constitucional en términos de idoneidad y eficacia, frente a la situación particular de quien invoca el amparo constitucional, como quiera que una interpretación restrictiva de la norma conllevaría la vulneración de derechos fundamentales, si con el ejercicio de dichos mecanismos no se logra la protección efectiva de los derechos conculcados. En estos eventos, se ha admitido la procedencia del amparo constitucional, incluso como mecanismo definitivo, siempre que se logre determinar que las vías ordinarias -jurisdiccionales o administrativas- no son lo suficientemente expeditas para prodigar una protección inmediata y real.

4.4. En el presente asunto, si bien es cierto que los demandantes cuentan con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las medidas adoptadas por la CNSC, por cuanto pueden acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener la nulidad de los actos a través de los cuales fueron excluidos del proceso de selección, también lo es que ese mecanismo no es el medio idóneo ni eficaz para tal efecto, pues dada la tardanza de ese tipo de procesos, la solución del litigio podría producirse después de finalizada la convocatoria, cuando ya la decisión que se profiera al respecto resulte inocua para los fines que aquí se persiguen, los cuales se concretan en la posibilidad de continuar participando en el proceso de selección para acceder a un cargo en el concurso de ascenso en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021.

Igualmente, esta Sala se ha pronunciado frente a la vulneración de derechos fundamentales en desarrollo de los concursos públicos de méritos, argumentando lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela no procede cuando existen otros mecanismos de defensa judicial, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Es decir, que siempre que se desconozca el contenido de un derecho fundamental y exista para su protección un mecanismo dentro del ordenamiento jurídico, debe atenderse a su contenido debido al carácter residual de aquel instrumento constitucional. No obstante, si se probare la violación de algún derecho fundamental y pese a la existencia de ese mecanismo alterno, se evidenciará la ocurrencia de un perjuicio irremediable, la acción de tutela entraría a operar de manera transitoria como el instrumento de protección eficaz para tal cometido.

Sin embargo, en sede constitucional debe observarse también si el otro instrumento procesal que desplaza el radio de acción de la tutela es eficaz para la protección del derecho fundamental que invoca el demandante como

vulnerado. Así se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia T – 441 del 12 de octubre de 1993, con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo:

“...la existencia del medio judicial alternativo, suficiente para que no quepa la acción de tutela, debe apreciarse en relación con el derecho fundamental de que se trata, no respecto de otros.

Esto significa que un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado. En consecuencia, si dicho medio protege derechos distintos, es viable la acción de tutela en lo que concierne al derecho que el señalado medio no protege, pues para la protección de aquel se entiende que no hay otro procedimiento de defensa que pueda intentarse ante los jueces.

Desde este punto de vista, es necesario que el juez de tutela identifique con absoluta precisión en el caso concreto cuál es el derecho fundamental sujeto a violación o amenaza, para evitar atribuirle equivocadamente una vía de solución legal que no se ajusta, como debería ocurrir, al objetivo constitucional de protección cierta y efectiva” (artículos 2, 5 y 86 de la Constitución).

Teniendo presente la anterior jurisprudencia, y de frente a un supuesto de hecho semejante al que aquí se discute, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-086 de 1999, reiterada en otros pronunciamientos, sostuvo que el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales violados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera administrativa proveído por medio de concurso de méritos es la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. (...)»¹

En atención a lo anterior, la acción de tutela sí procede como mecanismo de protección válido para estudiar la eventual vulneración de derechos fundamentales en los procesos de selección desarrollados en virtud de un concurso abierto de méritos para proveer cargos de carrera administrativa. Esto implica que el Juez de tutela debe estudiar el fondo del asunto y determinar si efectivamente se presenta la violación alegada por el aspirante o interesado que hace uso de la acción de tutela.

2. En cuanto a la máxima protección del derecho al mérito, la H. Corte Constitucional, en sentencia T 502 de 2010, manifestó: “La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa”. Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

3.- Con relación a la Legítima Confianza por parte del Estado: La confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, es un principio constitucional, que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión. Dentro del alcance y límites es relevante tener en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad.

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional

4.- En relación con La prevalencia de los derechos del Menor, Artículo 44 CP/91. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que señala: “Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a

evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida. Por su parte la Corte Constitucional, ha señalado:

(...) 2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación".

Por tanto, solicito comedidamente, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a la UAE DIAN, la suspensión de la asignación de plaza para un mismo empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica-Elegibles OPEC 127513, hasta tanto no se resuelva la presente acción tutela; ello por cuanto desde la interposición de la presente acción tutelar, y la resolución de la misma, en caso de ampararse mis derechos fundamentales, no podría acceder a la asignación de la plaza asignada inicialmente mediante Acta 008 de agosto 17 de 2023 en la ciudad de Medellín, pues el fallo se proferiría posterior al termino estipulado para que la UAE DIAN expida los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba correspondientes ; por tanto, estaría frente a un perjuicio irremediable e insalvable.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente esbozados, y con el fin de restablecer los derechos fundamentales vulnerados, solicito a su Despacho, dentro del término legal, ordene a la entidad accionada lo siguiente:

PRIMERO: Que se tutele el derecho a la igualdad, al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública, la prevalencia de los derechos del menor, del principio de confianza legítima y buena fe.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. Y A LA UAE DIAN, para que, en el término de 48 horas, modifique y/o se anule el comunicado con número de radicado No. 100151185-001859 de fecha 25 de agosto de 2023, expedido por el Dr. Jaime Elkim Muñoz Riano, subdirector de Gestión del Empleo Público de la UAE-DIAN, del Nivel Central, y en su lugar, se mantenga en firme el Acta 008 del 17 de agosto de 2023, por la cual se me otorga la plaza en la ciudad de Medellín y se expida el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con lo proferido por la CNSC, en virtud de la normativa legal vigente.

PRUEBAS

1. Declaración juramentada madre cabeza de familia estabilidad reforzada de la Notaría Segunda del Círculo de Palmira -Valle del Cauca

2. Oficio con radicado 100151185-0001680 de julio 31 de 2023 expedido por el subdirector Jaime Elkim Muñoz Riaño, Invitación para informar preferencia de plaza (Ciudad)
3. Oficio con radicado 100151185-0001780 de agosto 17 de 2023 y Acta No. 008 de agosto 17 del mismo año calendario, expedido por el subdirector Jaime Elkim Muñoz Riaño, Resultado a de Palmira-Valle del Cauca de fecha 30 de agosto de 2023signación de Plaza para un mismo empleo OPEC 127513.
- 4.- Oficio con radicado 100151185-001859 de agosto 25 de 2023 expedido por el subdirector Jaime Elkim Muñoz Riaño, Modificación Acta 008, por la cual se informo el resultado de la asignación de plazas (Ciudad) para la provisión de 54 vacantes disponibles del empleo.
- 5.- Certificación expedida por la Institución Educativa San Vicente, de terminación anticipada del año lectivo de mi hija Naomi Sophia Castro Díaz, identificada con la Tarjeta de Identidad 1.109.678.807.
- 6.- Solicitud de arrendamiento en la ciudad de Medellín, Seguros SURA

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos fundamentales que aquí se demandan.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de esta ACCION DE TUTELA, por naturaleza, y al ser los accionados entidades del orden nacional, en virtud del artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones se surtirán en la siguiente dirección: Correo electrónico: vdiaze@dian.gov.co, Celular: 3207423046, Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co, UAE DIAN, Correo electrónico: hamayaa@dian.gov.co

Del señor juez, con respeto



VANESSA ALEHANDRA DIAZ ESPEJO
CC No. 1.047.461.333 de Cartagena
Seccional de Palmira-Vall del Cauca
correo electrónico: vdiaze@dian.gov.co
Celular: 3207423046



NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

Dr. Fernando Vélez Rojas

NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA
DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

No.40 **12 ENE. 2022**

En Palmira, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los doce (12) días del mes de ENERO del año Dos Mil Veintidós (2022), ante el NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA (Valle), Dr. FERNANDO VELEZ ROJAS Compareció: VANESSA ALEHANDRA DIAZ ESPEJO mayor de edad identificado (a) con la cedula número 1.047.461.333 expedida en Cartagena, Residencia y/o dirección: Calle 68 A# 19 A-18 Palmira Valle, estado civil SOLTERA, Profesión Finanzas y Negocios Internacionales de ocupación Servidor Publico (es): PRIMERA. Que todas las declaraciones (es) que hago o hacemos en este instrumento se rinde(n) bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso conforme al Art. 442 del C.P. modificado por la ley 850 de 2004 Art. 8°; y el Art. 220 del C.G.P. SEGUNDA. Que no0 tiene ninguna clase de impedimento y/o inhabilidad para rendir ésta(s) declaración(es) juramentada(s), la(s) cual(es) hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que la(s) declaración(es) aquí rendida(s) son libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de (los) cual(es) da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta(n) personalmente. CUARTA: que la declaración será utilizada para trámites legales. personalmente. QUINTA: Manifiesto bajo gravedad de juramento que actualmente poseo la condición de MADRE CABEZA DE HOGAR, ya que tengo bajo mi cargo y responsabilidad solitaria, económica y socialmente, en forma permanente el sostenimiento de mi hija menor de edad NAOMI SOPHIA CASTRO DIAZ identificada con Tarjeta de identidad No. 1109.678.807 expedida en Palmira - Valle. La causa de esta condición es la Ausencia permanente o definitiva de mi cónyuge O Compañero permanente. Que rindo esta declaración para hacerla valer como PRUEBA PARA DOCUMENTACIÓN y trámites Nacionales DIAN, con el fin de acreditar situación objeto de protección especial conforme lo señala la sentencia de la Corte Constitucional T-595 de 2016. **ES TODO.** NOTA1: el (los-la) declarante(s) manifiesta(n) que leyó (eron) y reviso (aron) su declaración encontrándola correcta y exacta en su contenido y que no observa(n) en ella error y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la notaria por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada. **ES TODO. DERECHOS \$13.800 + IVA \$2.622.**

Vanessa Diaz E
VANESSA ALEHANDRA DIAZ ESPEJO



FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA



100151185 – 0001680

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023.

Señor(a):

Elegible OPEC No. 127513.

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

Lista: Resolución 11518 del 22 de noviembre de 2021.

Uso de lista: Cédula 1107086891 a la 41950770 (Posición 2 a la 53).

Asunto: Invitación para informar preferencia de plaza (Ciudad).

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 del 7 de junio de 2023¹, la UAE – DIAN, de acuerdo con la distribución de vacantes disponibles para el empleo objeto de provisión y en el marco de las gestiones administrativas tendientes a la provisión, se le invita a informarnos el orden de preferencia de las plazas (ciudades) habilitadas, en virtud de las siguientes consideraciones:

Esta actividad, será realizada de manera virtual a través del enlace <https://portalr.dian.gov.co/KactusRL/>, entre las **00:00 horas del día 02 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 07 de agosto de 2023**; vencido este plazo, no tendrá otra oportunidad para informarnos su orden de preferencia, por lo tanto, le será asignada por sorteo la plaza (ciudad) que se encuentre disponible.

Las vacantes a proveer por plaza (ciudad), son las que a continuación se relacionan:

| OPEC | Cargo | Ficha | Ciudad | # Vacantes |
|--------|-------------|------------|--------------|------------|
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Armenia | 1 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Barranquilla | 7 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Bogotá | 16 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Bucaramanga | 4 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Buenaventura | 3 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Cali | 4 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Cartagena | 3 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Cúcuta | 2 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Florencia | 1 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Medellín | 6 |

¹ PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. (...)

| OPEC | Cargo | Ficha | Ciudad | # Vacantes |
|--------|-------------|------------|---------------|------------|
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Santa Marta | 1 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Sogamoso | 1 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Tuluá | 1 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Tunja | 1 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Urabá | 1 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Villavicencio | 1 |
| 127513 | Analista IV | CC-AU-2010 | Yopal | 1 |
| Total | | | | 54 |

Para el correcto desarrollo de esta actividad es necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- ✓ Leer instructivo adjunto al presente, donde encontrará las indicaciones para el ingreso al Portal
- ✓ Ubicar la encuesta correspondiente a la OPEC **127513**.
- ✓ Según el número de plazas (ciudades) indicadas en el presente documento, deberá escoger el orden de su preferencia.
- ✓ Culminado el proceso de información de preferencia de las plazas (ciudades), debe verificar detenidamente la información registrada, ya que una vez envíe el formulario, no podrá modificarse.
- ✓ Consolidados los datos de la totalidad de elegibles autorizados para nombramiento por la CNSC de la OPEC **127513**, la asignación de la plaza (ciudad) se efectuará en estricto orden de mérito de acuerdo con el orden de preferencia indicado por los mismos.
- ✓ La UAE – DIAN expedirá y comunicará el acta de asignación de plazas (ciudades), de acuerdo con los resultados del punto anterior.

Por último, para el ejercicio del proceso, se requiere del diligenciamiento previo de su información personal, académica y laboral, con el cargue de los respectivos soportes, los cuales deberán registrarse a través del enlace ya mencionado. Para el acceso al Portal, le será remitido un nuevo correo electrónico en el que se le indicará su usuario y contraseña.

Agradecemos su oportuna participación en el proceso y cabal cumplimiento para el desarrollo de la misma.

Atentamente,


JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
Subdirector de Gestión del Empleo Público

Preparó: Bernardo Porras Gómez – Analista IV - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo

Revisó: Danny Haiden Lopez Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

100151185-001780

Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2023

Señores
Elegibles OPEC 127513
Posiciones 2 a la 53
Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

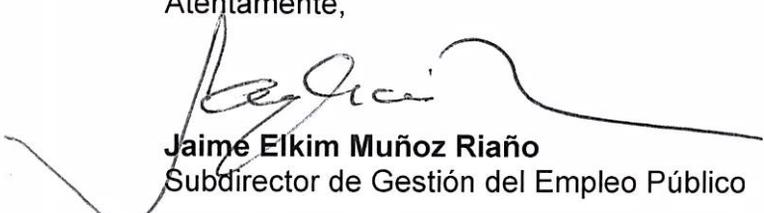
Asunto: Resultado asignación de plaza para un mismo empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica – Autorización uso de listas de elegibles (54) - Parágrafo transitorio, Artículo 36, Decreto Ley 0927 de 2023

Respetados elegibles,

Dando continuidad al procedimiento establecido en la Circular 005 de 2023 “*Acciones a surtir por parte de la Entidad antes del nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo transitorio artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023*”, el pasado 31 de julio de 2023 les fue remitido acto administrativo con radicado 100151185-001680 mediante correo institucional vinculaciones@dian.gov.co, indicando la habilitación del Sistema de Recursos Humanos y Nómina Kactus HR desde las 00:00 horas del día 01 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 7 de agosto de 2023, con el propósito de, efectuar cargue de documentos y diligenciar la encuesta de preferencia de plazas cuyo resultado se adjunta a través del acta 008 del 17 de agosto de 2023.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales procederá a expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba correspondientes, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acta.

Atentamente,


Jaime Elkim Muñoz Riaño
Subdirector de Gestión del Empleo Público

Proyectó: María del Pilar Aquite Acevedo – Coordinación de Selección y Provisión del Empleo
Aprobó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Copia: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Subdirección de Gestión del Empleo Público
Carrera 7 # 6C-54. Piso 9. Edificio Sendas | (601) 7428973
Código postal 111711
www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

ACTA No. 008

RESULTADO ASIGNACION DE PLAZA (CIUDAD) PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y CUATRO VACANTES DISPONIBLES DEL EMPLEO 127513

En atención a lo consagrado en el párrafo transitorio del artículo 36° del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 y ante la existencia de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, generadas con posterioridad a las convocatorias adelantadas en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC mediante radicado No. 100202151 –00180 del 30 de junio de 2023, la autorización para el uso de listas de elegibles para la provisión de cincuenta y cuatro (54) vacantes del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 04 identificado con la ficha del empleo CC-AU-2010 del Manual Específico de Requisitos y Funciones MERF, de acuerdo al análisis de distribución de empleos con el fin de atender las necesidades institucionales.

En respuesta a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado 2023RS092366 recibido en la DIAN el 7 de julio del 2023, autorizó el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles situados en las posiciones 2° al 53° identificados con cédulas de ciudadanía desde la 1.107.086.891 a la 41.950.770 de la lista proferida mediante Resolución 2021RES-400.300.24-11518 correspondiente al empleo con código **OPEC No. 127513** ofertado en el Proceso de Convocatoria No. 1461 del 2020.

Las cincuenta y cuatro (54) vacantes disponibles para el empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 04 identificado con la ficha del empleo CC-AU-2010, se sitúan en diferentes ciudades del país, razón por la cual, adoptando los criterios y lineamientos generales establecidos en el Acuerdo 166 de 2020 y atendiendo lo establecido en la Circular 005 de 2023, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante oficio No. 100151185 - 0001680 del 31 de Julio y correo electrónico de esa misma fecha, comunicó a los elegibles ya mencionados, la distribución de las vacantes disponibles y el procedimiento a seguir denominado *“INVITACIÓN PARA INFORMAR PREFERENCIA DE PLAZA”*, otorgando un término desde las 00:00 horas del día 01 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 07 de agosto de 2023, para el diligenciamiento de la encuesta de orden de preferencia de plaza (ciudad) para la prestación de los servicios, indicando que la asignación de la misma se efectuaría en estricto orden de mérito, de acuerdo con el orden de preferencia y con las cantidades de vacantes disponibles en cada plaza.

Se hace constar que los correos electrónicos de destinatarios de los elegibles ya mencionados, corresponden a las direcciones electrónicas registradas por los aspirantes en la plataforma SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- propiedad de la CNSC, durante el proceso de inscripción para el concurso de méritos adelantado entre las entidades en comento y remitidos por parte de la CNSC para realizar las comunicaciones y trámites pertinentes.

Una vez vencido el término, esto es el ocho (8) de agosto de 2023, se pudo constatar que los elegibles situados en las posiciones 11°, 25°, 36°, 37°, 39°, 40°, 43° y 44° no se pronunciaron y/o no diligenciaron la encuesta correspondiente.

Así mismo, se procedió con la tabulación de la información y el análisis de los registros aportados por los elegibles que diligenciaron la encuesta, y se adelantó la asignación por sorteo de los elegibles

mencionados en el párrafo anterior, obteniendo como resultado la siguiente asignación de plazas (ciudad) de trabajo:

| No. | Cédula | Nombres y Apellidos | Posición Meritocrática | Orden de Mérito | Ciudad Asignada |
|-----|------------|----------------------------------|------------------------|-----------------|-----------------|
| 1 | 1107086891 | Gueily Maria Guetio Hurtado | 2 | 2 | Santa Marta |
| 2 | 67040084 | Jennifer Lorena Gomez Pineda | 3 | 3 | Cali |
| 3 | 55171209 | Edna Liliana Gonzalez Trujillo | 4 | 4 | Armenia |
| 4 | 1114830726 | Jazmin Giraldo Valencia | 5 | 5 | Cali |
| 5 | 1118303308 | Santiago Noreña Montes | 6 | 6 | Cali |
| 6 | 1113662181 | Brayan Stevan Garcia Perea | 7 | 7 | Cali |
| 7 | 1023861388 | Edwin Fernando Melendez Tavera | 8 | 8 | Bogotá |
| 8 | 1144146621 | Diego Fernando Amariles Agredo | 9 | 9 | Bogotá |
| 9 | 1062328069 | Laura Melissa Navarrete Suarez | 10 | 10 | Tunja |
| 10 | 52786684 | Maria Esperanza Valbuena Díaz | 11 | 11 | Sogamoso |
| 11 | 29676970 | Eliana Midori Hurtado Ochoa | 12 | 12 | Cartagena |
| 12 | 1144133031 | Monica Lorena Gonzalez Gonzalez | 13 | 13 | Buenaventura |
| 13 | 1114826625 | Oscar Eduardo Galvez Bolaños | 14 | 14 | Bogotá |
| 14 | 1144137379 | Jaime Andrés Salcedo Ortega | 15 | 15 | Medellín |
| 15 | 1130629826 | Sonia Muñoz Batero | 15 | 16 | Barranquilla |
| 16 | 16462134 | John Edward Sanchez Sandoval | 16 | 17 | Barranquilla |
| 17 | 1113654529 | Julián Anderson Portilla Núñez | 17 | 18 | Buenaventura |
| 18 | 28469929 | Paola Andrea Niño Villar | 18 | 19 | Bucaramanga |
| 19 | 1098734766 | Danny Alberto Barajas Moya | 19 | 20 | Bucaramanga |
| 20 | 94544731 | Edison Adolfo Orozco Lenis | 20 | 21 | Bucaramanga |
| 21 | 1113654991 | Jefferson Andres Cardona Garcia | 21 | 22 | Medellín |
| 22 | 1053799244 | Manuel Fernando Alzate Zuluaga | 22 | 23 | Bogotá |
| 23 | 1114825676 | Luis Carlos Asprilla Lopez | 23 | 24 | Bogotá |
| 24 | 1114400821 | Lina Marcela Marquez Espinosa | 24 | 25 | Bogotá |
| 25 | 31320485 | Carolina Rodriguez Obando | 25 | 26 | Cúcuta |
| 26 | 1113661514 | Dahianna Mercedes Tascon Montiel | 26 | 27 | Barranquilla |
| 27 | 6391438 | Jose Francisco Londoño Figueroa | 27 | 28 | Bogotá |
| 28 | 1067939762 | Jenifer Patricia Casas Mejia | 28 | 29 | Medellín |
| 29 | 67002043 | Liliana Muñoz Meneses | 29 | 30 | Bogotá |
| 30 | 6408263 | Victor Alfonso Villaquirán | 30 | 31 | Buenaventura |
| 31 | 37080302 | Diana Marcela Enriquez Ordoñez | 31 | 32 | Bogotá |
| 32 | 59833164 | Monica Rocio Muñoz Guerrero | 32 | 33 | Barranquilla |
| 33 | 1143830854 | Emir Eduardo Aguilón Villaquirán | 33 | 34 | Cartagena |
| 34 | 4520531 | John Anderson Hernandez Rendon | 34 | 35 | Bogotá |
| 35 | 66783703 | Katterine Sánchez Vega | 35 | 36 | Barranquilla |
| 36 | 1130947646 | Luis Edied Vasquez Laurido | 36 | 37 | Cúcuta |

| | | | | | |
|----|------------|-------------------------------------|----|----|---------------|
| 37 | 30039452 | Carolina Diaz Vivas | 37 | 38 | Urabá |
| 38 | 1047461333 | Vanessa Alehandra Diaz Espejo | 38 | 39 | Medellín |
| 39 | 1110472631 | Yennifer Zárate Aragón | 39 | 40 | Bucaramanga |
| 40 | 37087054 | Viviana Alexandra Guerrero Guerrero | 40 | 41 | Villavicencio |
| 41 | 1087492193 | Lorena Acevedo Lopez | 41 | 42 | Bogotá |
| 42 | 1014205559 | Jenny Andrea Arguello Rodriguez | 42 | 43 | Bogotá |
| 43 | 18129826 | Edgar Javier Benavides Cordoba | 43 | 44 | Yopal |
| 44 | 1113783035 | Irene Rendon Reyes | 44 | 45 | Barranquilla |
| 45 | 1130670273 | Lucy Azucena Nañez Pelaez | 45 | 46 | Tuluá |
| 46 | 31655912 | Angela Maria Caicedo Chavarro | 46 | 47 | Bogotá |
| 47 | 22212281 | Joana Andrea Jaramillo Alvarez | 47 | 48 | Medellín |
| 48 | 14699551 | Carlos Andres Duran Alvarado | 47 | 49 | Bogotá |
| 49 | 38878097 | Maria Smith Mendoza Saavedra | 48 | 50 | Bogotá |
| 50 | 1060648604 | Nury Cristina Arias Villa | 49 | 51 | Medellín |
| 51 | 14703995 | Oscar Ramirez Moncada | 50 | 52 | Cartagena |
| 52 | 1144126612 | Seudi Nayiver Fresneda Ramirez | 51 | 53 | Bogotá |
| 53 | 1117541607 | Samantha Maltes Sanchez | 52 | 54 | Florencia |
| 54 | 41950770 | Erika Marcela Valencia Mejia | 53 | 55 | Barranquilla |

Copia de la presente **Acta Asignación de Plaza (Ciudad)**, se remite a la Comisión Nacional del Servicio Civil para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo, se remite copia del presente documento a los elegibles participantes en el proceso y se procede a archivar los antecedentes administrativos del proceso de selección de sedes de trabajo.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales procederá a expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba correspondientes, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de la presente acta, de acuerdo con lo proferido por la CNSC, en virtud de la normativa legal vigente.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).


JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
Subdirector de Gestión del Empleo Público

Elaboró: María Helena Beltrán Mendoza - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo
Revisó: María del Pilar Aquite Acevedo - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo
Danny Haiden López Bernal - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo

C.C. Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

100151185-001859

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2023

Señores
Elegibles OPEC 127513
Posiciones 2 a la 53.
Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Asunto: Modificación al Acta No. 008 por la cual se informó el resultado de la asignación de plazas (ciudad) para la provisión de Cincuenta y Cuatro vacantes disponibles del empleo.

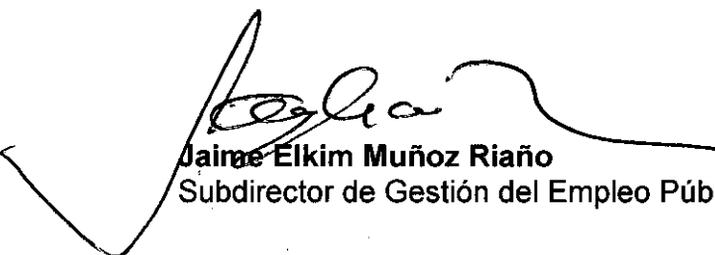
Respetados elegibles,

Mediante oficio No. 100151185 - 001780 del 17 de agosto de 2023 y correo electrónico del 18 de agosto de 2023, fueron informado a los elegibles de la OPEC 127513 el resultado de asignación de plaza para un mismo empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, Acta 008 del 17 de agosto de 2023.

Sobre el particular, y con ocasión a observaciones realizadas a las plazas que fueron asignadas, la administración procedió a efectuar una verificación adicional identificando novedades que ameritan la modificación del acta en comento.

Por lo anterior, se adjunta con el presente oficio la modificación del Acta 008, con el resultado definitivo del proceso.

Atentamente,


Jaime Elkim Muñoz Riaño
Subdirector de Gestión del Empleo Público

Preparó: Bernardo Porras Gomez – Coordinación de Selección y Provisión del Empleo
Aprobó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Copia: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

MODIFICACIÓN AL ACTA No. 008 POR LA CUAL SE INFORMÓ EL RESULTADO DE LA ASIGNACION DE PLAZAS (CIUDAD) PARA LA PROVISIÓN DE CINCUENTA Y CUATRO VACANTES DISPONIBLES DEL EMPLEO 127513

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante oficio No. 100151185 - 0001680 del 31 de Julio de 2023 y correo electrónico de esa misma fecha, comunicó a los elegibles que se encuentran en la listas de elegibles de la **OPEC No. 127513** ofertado en el Proceso de Convocatoria No. 1461 del 2020, correspondiente al empleo ANALISTA IV, Código 204, Grado 04 identificado con la ficha del empleo CC-AU-2010 del Manual Especifico de Requisitos y Funciones MERF, la distribución de las vacantes disponibles y el procedimiento a seguir denominado *"INVITACIÓN PARA INFORMAR PREFERENCIA DE PLAZA"*, otorgando un término desde las 00:00 horas del día 01 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 07 de agosto de 2023, para el diligenciamiento de la encuesta de orden de preferencia de plaza (ciudad) para la prestación de los servicios, indicando que la asignación de la misma se efectuaría en estricto orden de mérito, de acuerdo con el orden de preferencia y con las cantidades de vacantes disponibles en cada plaza.

Una vez realizado el proceso en mención y remitida el acta que dispuso la asignación de plazas por ciudad a los elegibles referidos, se evidenció que algunos de estos presentaron observaciones a las plazas que les fueron asignadas, por lo que en virtud del derecho fundamental al debido proceso, atendiendo el principio de confianza legítima en la administración pública y dada la pertinencia de los comentarios realizados se procedió a realizar una verificación adicional a las plazas asignadas, identificamos unas novedades, situación que comporta que mediante la expedición de la presente acta se modifique la actuación surtida en su momento.

Al respecto, es importante precisar que la modificación a la que se refiere el párrafo anterior tiene su fundamento jurídico en el artículo 41° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla"*

De esta manera efectuada nuevamente la tabulación de la información y el análisis de los registros aportados por los elegibles que diligenciaron la encuesta, así como la asignación por sorteo de los elegibles, el resultado de asignación de plazas (ciudad) de trabajo, es el siguiente:

| No. | OPEC | Cédula | Nombre | Posición Meritocrática | Orden De Merito | Ciudad Asignada |
|-----|--------|------------|--------------------------------|------------------------|-----------------|-----------------|
| 1 | 127513 | 1107086891 | Gueily Maria Guetio Hurtado | 2 | 2 | Santa Marta |
| 2 | 127513 | 67040084 | Jennifer Lorena Gomez Pineda | 3 | 3 | Cali |
| 3 | 127513 | 55171209 | Edna Liliana Gonzalez Trujillo | 4 | 4 | Armenia |
| 4 | 127513 | 1114830726 | Jazmin Giraldo Valencia | 5 | 5 | Cali |
| 5 | 127513 | 1118303308 | Santiago Noreña Montes | 6 | 6 | Cali |

| No. | OPEC | Cédula | Nombre | Posición Meritocrática | Orden De Merito | Ciudad Asignada |
|-----|--------|------------|-------------------------------------|------------------------|-----------------|-----------------|
| 6 | 127513 | 1113662181 | Brayan Stevan Garcia Perea | 7 | 7 | Cali |
| 7 | 127513 | 1023861388 | Edwin Fernando Melendez Tavera | 8 | 8 | Bogotá |
| 8 | 127513 | 1144146621 | Diego Fernando Amariles Agredo | 9 | 9 | Tuluá |
| 9 | 127513 | 1062328069 | Laura Melissa Navarrete Suarez | 10 | 10 | Tunja |
| 10 | 127513 | 52786684 | María Esperanza Valbuena Díaz | 11 | 11 | Bogotá |
| 11 | 127513 | 29676970 | Eliana Midori Hurtado Ochoa | 12 | 12 | Cartagena |
| 12 | 127513 | 1144133031 | Monica Lorena Gonzalez Gonzalez | 13 | 13 | Buenaventura |
| 13 | 127513 | 1114826625 | Oscar Eduardo Galvez Bolaños | 14 | 14 | Buenaventura |
| 14 | 127513 | 1144137379 | Jaime Andrés Salcedo Ortega | 15 | 15 | Medellín |
| 15 | 127513 | 1130629826 | Sonia Muñoz Batero | 15 | 16 | Medellín |
| 16 | 127513 | 16462134 | John Edward Sanchez Sandoval | 16 | 17 | Medellín |
| 17 | 127513 | 1113654529 | Julián Anderson Portilla Núñez | 17 | 18 | Buenaventura |
| 18 | 127513 | 28469929 | Paola Andrea Niño Villar | 18 | 19 | Bucaramanga |
| 19 | 127513 | 1098734766 | Danny Alberto Barajas Moya | 19 | 20 | Bucaramanga |
| 20 | 127513 | 94544731 | Edison Adolfo Orozco Lenis | 20 | 21 | Barranquilla |
| 21 | 127513 | 1113654991 | Jefferson Andres Cardona Garcia | 21 | 22 | Medellín |
| 22 | 127513 | 1053799244 | Manuel Fernando Alzate Zuluaga | 22 | 23 | Medellín |
| 23 | 127513 | 1114825676 | Luis Carlos Asprilla Lopez | 23 | 24 | Medellín |
| 24 | 127513 | 1114400821 | Lina Marcela Marquez Espinosa | 24 | 25 | Bogotá |
| 25 | 127513 | 31320485 | Carolina Rodriguez Obando | 25 | 26 | Barranquilla |
| 26 | 127513 | 1113661514 | Dahianna Mercedes Tascon Montiel | 26 | 27 | Barranquilla |
| 27 | 127513 | 6391438 | Jose Francisco Londoño Figueroa | 27 | 28 | Bogotá |
| 28 | 127513 | 1067939762 | Jenifer Patricia Casas Mejia | 28 | 29 | Cartagena |
| 29 | 127513 | 67002043 | Liliana Muñoz Meneses | 29 | 30 | Bogotá |
| 30 | 127513 | 6408263 | Victor Alfonso Villaquirán | 30 | 31 | Bogotá |
| 31 | 127513 | 37080302 | Diana Marcela Enriquez Ordoñez | 31 | 32 | Bogotá |
| 32 | 127513 | 59833164 | Monica Rocio Muñoz Guerrero | 32 | 33 | Barranquilla |
| 33 | 127513 | 1143830854 | Emir Eduardo Aguilón Villaquirán | 33 | 34 | Cartagena |
| 34 | 127513 | 4520531 | John Anderson Hernandez Rendon | 34 | 35 | Bogotá |
| 35 | 127513 | 66783703 | Katterine Sánchez Vega | 35 | 36 | Bogotá |
| 36 | 127513 | 1130947646 | Luis Edied Vasquez Laurido | 36 | 37 | Barranquilla |
| 37 | 127513 | 30039452 | Carolina Diaz Vivas | 37 | 38 | Barranquilla |
| 38 | 127513 | 1047461333 | Vanessa Alehandra Diaz Espejo | 38 | 39 | Bucaramanga |
| 39 | 127513 | 1110472631 | Yennifer Zárate Aragón | 39 | 40 | Cúcuta |
| 40 | 127513 | 37087054 | Viviana Alexandra Guerrero Guerrero | 40 | 41 | Cúcuta |
| 41 | 127513 | 1087492193 | Lorena Acevedo Lopez | 41 | 42 | Bogotá |
| 42 | 127513 | 1014205559 | Jenny Andrea Arguello Rodriguez | 42 | 43 | Bogotá |
| 43 | 127513 | 18129826 | Edgar Javier Benavides Cordoba | 43 | 44 | Urabá |

| No. | OPEC | Cédula | Nombre | Posición Meritocrática | Orden De Merito | Ciudad Asignada |
|-----|--------|------------|--------------------------------|------------------------|-----------------|-----------------|
| 44 | 127513 | 1113783035 | Irene Rendon Reyes | 44 | 45 | Yopal |
| 45 | 127513 | 1130670273 | Lucy Azucena Ñañez Pelaez | 45 | 46 | Bucaramanga |
| 46 | 127513 | 31655912 | Angela Maria Caicedo Chavarro | 46 | 47 | Bogotá |
| 47 | 127513 | 22212281 | Joana Andrea Jaramillo Alvarez | 47 | 48 | Bogotá |
| 48 | 127513 | 14699551 | Carlos Andres Duran Alvarado | 47 | 49 | Bogotá |
| 49 | 127513 | 38878097 | Maria Smith Mendoza Saavedra | 48 | 50 | Bogotá |
| 50 | 127513 | 1060648604 | Nury Cristina Arias Villa | 49 | 51 | Sogamoso |
| 51 | 127513 | 14703995 | Oscar Ramirez Moncada | 50 | 52 | Villavicencio |
| 52 | 127513 | 1144126612 | Seudi Nayiver Fresneda Ramirez | 51 | 53 | Bogotá |
| 53 | 127513 | 1117541607 | Samantha Maltes Sanchez | 52 | 54 | Florencia |
| 54 | 127513 | 41950770 | Erika Marcela Valencia Mejia | 53 | 55 | Barranquilla |

Se hace constar que los correos electrónicos de destinatarios de los elegibles ya mencionados, corresponden a las direcciones electrónicas registradas por los aspirantes en la plataforma SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- propiedad de la CNSC, durante el proceso de inscripción para el concurso de méritos adelantado entre las entidades en comento y remitidos por parte de la CNSC para realizar las comunicaciones y trámites pertinentes.

Copia de la presente **Acta de asignación de plazas (Ciudad)**, será remitida a la Comisión Nacional del Servicio Civil para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo, se remite copia del presente documento a los elegibles participantes en el proceso y se procede a archivar los antecedentes administrativos del proceso de selección.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales procederá a expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba correspondientes, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de la presente acta, de acuerdo con lo proferido por la CNSC.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)


JAIMÉ ELKIM MUÑOZ RIAÑO
 Subdirector de Gestión del Empleo Público

Elaboró: Natalia Barahona Zuluaga - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo
 Revisó: Danny Haiden López Bernal - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo

c.c. Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

| | | | |
|---|---|---------------|------------|
|  | <p>SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE GESTION DIRECTIVA Resolución de aprobación 255 de Enero 31 de 2007 NTT 815.004.332-5 Código DANE 176520000527</p> | <p>CODIGO</p> | <p>PGD</p> |
|---|---|---------------|------------|

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

La Rectoría de la IE San Vicente de Palmira, informa que la menor Naomi Sophia Castro Díaz, identificada con la T.I. 1.109.678.807, se encuentra matriculada en el grado cuarto, de la Sede Rosa Virginia, de la IE San Vicente de Palmira, para el año escolar 2023.

Por solicitud de su señora madre, quien argumenta motivos de traslado laboral, se acordó darle la terminación anticipada del año lectivo, a partir del 06 de octubre del 2023.

Para constancia se firma, a los 30 días del mes de agosto del 2023.


Hta. Patricia Durán Céspedes
Rectora

Código de la Inmobiliaria

Solicitud N°

Asesor

Celular

Clave

HORNAN COME RAMIREZ

3148738308

PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR

Nombre y apellidos completos / Razon social

Tipo de identificación

Plus inmobiliaria

NIT IFE CC CD CE PA

Numero de identificación

Teléfono

Celular

Correo electronico

0015930840

3148738308

3148738308

comercial@plusinmobiliaria.com

INMUEBLE SOLICITADO

Tipo de inmueble

Casa Apto Local
 Oficina Lote Consultorio Otros

Dirección

Teléfono

Calle 63 # 99A7-23 torre 3

Ciudad

Destinación del inmueble arrendar

Canon de arrendamiento

Cuota de administración

Medellin

\$ 900.000

INFORMACIÓN BÁSICA (ARRENDATARIO) (TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS)

Tipo de identificación

Numero de identificación

Nombres y apellidos (primeros nombres, luego apellidos)

Sexo

CC CE CD TI PA

1047461333

Vanessa Alejandra Diaz Espejo

F M

Fecha nacimiento formato AAAA MM DD

Ciudad de nacimiento

Departamento de nacimiento

Nacionalidad (si es diferente a colombiana)

Personas a cargo

1993/10/11

Bogota D.C

Bogota

1

INFORMACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA (ARRENDATARIO)

Tipo de actividad

Empleado / Asalariado Propietario / Socio Inversionista / Rentista Estudiante
 Ama de casa Jubilado / Pensionado Independiente Otro ¿Cuál?

Descripción Actividad Económica

Profesión

Ocupación / Cargo

Salario

Compañía donde labora o AFP

Funcionaria publico

FINANZOS Y NC

Talibador IV \$3.500.000

DIAN

¿Maneja recursos públicos?

Si No Si su respuesta es afirmativa, detalle

¿Posee algún grado de poder público?

Si No Si su respuesta es afirmativa, detalle

¿Es persona reconocida o de influencia pública política?

Si No Si su respuesta es afirmativa, detalle

Operaciones en moneda extranjera

¿En su actividad económica realiza transacciones en moneda extranjera? Si No Si su respuesta es afirmativa, señale que tipo de transacciones realiza

Exportaciones Importaciones Préstamos en moneda extranjera Pago de servicios Transferencias Inversiones Otras ¿Cuáles?

¿Posee cuentas corrientes en moneda extranjera?

Si No

Numero de cuenta Banco Ciudad País Monto Moneda

INFORMACIÓN UBICACIÓN (ARRENDATARIO)

Ciudad residencia

Departamento residencia

Teléfono residencia (sin indicativo)

Dirección residencia

Palmira

Valle del cauca

Calle 63a # 19-18

Ciudad trabajo

Departamento trabajo

Teléfono trabajo (sin indicativo)

Extension

Dirección trabajo

Palmira

Valle del cauca

2855212

Calle 37 # 29-03

Correo electrónico

Celular

Autorizo a SURAMERICANA, para que la información de todos mis productos sea enviada a la siguiente dirección física

Residencia Trabajo

vhaze@d.ou.gov.co

3207423046

Teléfono arrendador

Vivienda

Estrato vivienda

Nombre arrendador

Propia Arrendada

1 2 3 4 5 6

Vanessa Diaz Espejo

Canon mensual mas administración

N° Matricula inmobiliaria

Valor comercial

Valor hipoteca

\$ 850.000

INFORMACIÓN FINANCIERA (ARRENDATARIO)

• Ingresos mensuales actividad principal Menos de 1.2 millones 1.2 a 2.9 millones 3 a 5 millones Mas de 5 millones
• Egresos mensuales actividad principal Menos de 1.2 millones 1.2 a 2.9 millones 3 a 5 millones Mas de 5 millones
• Otros ingresos no operacionales u originados en actividades diferentes a la principal Menos de 1.2 millones 1.2 a 2.9 millones 3 a 5 millones Mas de 5 millones

Valor activos o posesiones

Valor pasivos o deudas

Detalle por que concepto son estos ingresos no operacionales

\$ 90.000.000

\$ 70.000.000

Mantenimiento

F-01-31-004

Se permite el uso de este formulario para fines de estudio y análisis de mercado, siempre y cuando se acredite la identidad del usuario y se autorice a SURAMERICANA S.A. a entregar o compartir información con FACOLDA e INVERPHAS S.A. con la finalidad de adelantar actividades y proyectos del sector asegurador con personas jurídicas que administran bases de datos, para efectos de prevención y control de fraudes y selección de riesgo. Las Centrales de Información y Riesgo, con la finalidad de reportar los casos positivos o negativos de comportamiento crediticio y financiero, con aliados estratégicos, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias, con el fin de ser contactada para el otorgamiento de productos, envío de información, ofertas comerciales y publicitarias. Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento, informarse sobre el uso que se ha dado a los mismos, revocar la autorización, solicitar la supresión de sus datos cuando sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos.

Si me suscribo a este formulario, autorizo a SURAMERICANA S.A. a utilizar la información suministrada para fines de estudio y análisis de mercado, siempre y cuando se acredite la identidad del usuario y se autorice a SURAMERICANA S.A. a entregar o compartir información con FACOLDA e INVERPHAS S.A. con la finalidad de adelantar actividades y proyectos del sector asegurador con personas jurídicas que administran bases de datos, para efectos de prevención y control de fraudes y selección de riesgo.

Vanessa Diaz Espejo

Firma del solicitante



Huella dactilar derecho

INFORME CONFIDENCIAL DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

(formulario para ser respondido completamente por el asesor, gerente o director)

Lugar de la visita o entrevista

Fecha AAAA MM DD

Hora HH MM

Tipo de relación con el solicitante

Familiar Personal Conocido Referido

De detalle del tipo de relación

Concepto general sobre el cliente

Código asesor

Nombre del asesor / Gerente / Director

Ciudad

Firma del Asesor / Gerente / Director



© 2014 Sura Seguros y Reaseguros S.A. Todos los derechos reservados.

Tipo de identificación: TI - Tarjeta de identidad - CC - Cedula de ciudadanía - CE - Cedula de extranjería - CD - Cartel Diplomático - PA - Pasaporte - NIT - Numero de identificación tributaria - IFE - Identificación Fiscal para extranjeros - SEXO - F - Femenino - M - Masculino - Parentesco Pr - Progenitor (Padre/Madre) - Co - Cónyuge - CP - Compañer(a) Permanente - MI - Miembro - FA - Familiar - Am - Amigo - RE - Referido - RC - Registro Civil